Núm. 4428
Fecha: 28 de marzo de 1991
9:20 P.M.
Aprobado: Antonio J. [illegible] orado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 91-8, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfónos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1991.

RESOLUCION NUMERO 91-8

POR CUANTO: El Servicio Audiotexto permite llamadas simultáneas originadas desde múltiples estaciones a un solo número telefónico a través de la red telefónica pública.

POR CUANTO: El mismo, está disponible para Opción de Información, Conteo de Llamadas y Conteo de Llamadas con Información Provista desde los Predios del Promotor. Dicho servicio está reglamentado en la Sección N del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company ha presentado ante la consideración de esta Junta un proyecto de enmiendas a la Sección N con el propósito de aclarar la interpretación del texto al referirse al Acuerdo de Ajuste y Bloqueo. Además, al referirse a los suscriptores, se elimina la palabra residenciales, para hacerlo más amplio y cubrir también a los suscriptores de negocio.

POR CUANTO: Dicha medida beneficia a los suscriptores, ya que tendrán más claro el procedimiento para solicitar ajustes a sus cuentas o bloqueo (restricción) para su teléfono.

POR CUANTO: El Servicio Audiotexto no es un servicio Básico y Esencial, por lo cual no es necesaria la celebración de Vistas Públicas, además de que no hay implicaciones tarifarias en esta enmienda.

POR TANTO : **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección N del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 27 de marzo de 1991.

Juan M. Casse
SECRETARIO

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

G. La Compañía efectuará ajustes... (Cont.)

- Cuando a un suscriptor se le carguen llamadas facturadas por primera vez a su cuenta basado en que:
  1) El cliente no aprobó o no tiene conocimiento de que la llamada fue hecha (aplica solamente para el Servicio Audiotexto "976") o,
  2) El cliente no tiene conocimiento del precio por llamada por causa de que el Promotor no ha cumplido con el Inciso I de esta sección.
- A los suscriptores se les solicitará firmar un acuerdo accediendo a que la Compañía efectúe los ajustes en las llamadas al Servicio Audiotexto objeto de la reclamación. (T)
- Al firmar dicho acuerdo, el suscriptor renunciará a cualquier reclamación futura relacionada con las llamadas al Servicio Audiotexto.
- Cuando un suscriptor solicite un primer ajuste de las llamadas facturadas, la Compañía procederá automáticamente a bloquear el acceso al referido servicio, excepto en aquellos casos en que el suscriptor voluntariamente suscriba el acuerdo de ajustes anteriormente mencionado, donde renuncia a futuras reclamaciones relacionadas con el servicio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAR 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 26 MAR 1991

Fecha Efectiva 27 ABR 1991